



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00116-00. U.M.H.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Lizeth Paz Cisneros
Auxiliar Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940

Radicación No. 760013110010-2021-00116-00

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, habiendo transcurrido el término de 15 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en su inciso 6º del R.N.P.E. con su correspondiente publicación en la web, sin que se haya presentado persona alguna.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante **Luis Evelio Gutiérrez León**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado DAVID ALIRIO LEMOS LARA con cédula de ciudadanía No. 94.519.656 y tarjeta profesional 332753, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico, lemoswj@hotmail.com

SEGUNDO: Advertir al abogado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del despacho, j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
LA JUEZ
(03)

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **186** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.CP).

Santiago de Cali **8 noviembre de 2020**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00116-00. U.M.H.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89abb49f25363ed294204ed3cbdb5d69a35cae01b4c751286ca1cf641d304828

Documento generado en 04/11/2021 03:46:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**